

## **Protección del Patrimonio Histórico en la Unión Europea**

**Emilio J. Verón Bustillo<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Las opiniones mostradas en este artículo no comprometen a la Institución dónde desempeña sus funciones.

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El **patrimonio cultural** proyecta el retrato que identifica más claramente a cualquier nación. Preservarlo se ha convertido en una prioridad para aquellos países poseedores de una gran riqueza cultural<sup>2</sup> que han visto cómo en el pasado se ha producido una dispersión descontrolada de su legado con destino a **museos** extranjeros y **coleccionistas** privados.

La demanda exterior de **arte** procedente de los núcleos más importantes del mercado legal - y por qué no decirlo, también del ilegal- y la baja penalidad de este tipo de delitos han producido un efecto llamada a las **organizaciones criminales**, que consideran el **tráfico ilícito de bienes culturales** como una de las actividades ilegales más lucrativas y atractivas<sup>3</sup>.

Por ello, el control de la **exportación** y el fenómeno denominado "**repatriación artística**" - del cual se hablará más adelante- , se han convertido en dos de los objetivos fundamentales de los países que han sido cuna de antiguas civilizaciones y poseedoras de una gran riqueza artística, como es el caso de España.

Aparte, la **Unión Europea**, reconociendo en sus Tratados que la cultura es la base de los valores ideológicos de sus ciudadanos, debe actuar de forma adecuada ante este tipo de actividades ilícitas.

Los próximos epígrafes intentarán mostrar conceptos fundamentales que deben tenerse en cuenta en el **mercado del arte**, como es el hecho de conocer los agentes que intervienen en esta actividad y, posteriormente, analizar este tipo de criminalidad exponiendo varios

---

<sup>2</sup> España, con 44 bienes inscritos, está considerado como el segundo país del mundo con mayor número de bienes culturales declarados como Patrimonio Mundial por la UNESCO. Fuente: Información recuperada el día 04 de junio de 2014 del sitio web: <http://www.mcu.es/patrimonio/index.html>

<sup>3</sup> La ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal español tipifica en los artículos del 321 al 324 los delitos sobre el patrimonio histórico español, en los que la pena por cometer alguna de los supuestos penales que aparecen en su articulado no superan los tres años de prisión, siempre y cuando no se pueda probar la pertenencia a una organización o grupo criminal. En estos casos sí que estaríamos hablando de penas mucho mayores.

ejemplos ilustrativos. Por último, se hará una breve descripción del estado actual en el que se encuentran la legislación nacional e internacional y de aquellos proyectos de reforma.

## 2. PATRIMONIO CULTURAL Y EL MERCADO DEL ARTE.

### 2.1 Definición de Patrimonio Cultural.

Múltiples han sido las definiciones pronunciadas que han intentado recoger todos los bienes de interés que formen parte del **patrimonio histórico**, artístico y arqueológico. Comenzando por analizar la ley en España<sup>4</sup>, esta recoge una definición amplia del concepto Patrimonio Histórico, incluyendo otros bienes que tienen aún más relación con el concepto *patrimonio cultural*.

Así, la ley española expone en su artículo primero que *“integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico”*.

Sin embargo, los organismos internacionales prefieren recoger el término “patrimonio cultural”. A los efectos de la Convención de la UNESCO, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes<sup>5</sup>:

- a) **Bienes culturales** debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b) Bienes culturales hallados en el territorio nacional;

---

<sup>4</sup> Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En adelante, LPHE.

<sup>5</sup> Vid. Artículo 4 de la Convención de la UNESCO de 14 de noviembre de 1970, sobre las medidas que deben aportarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

- c) Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Tal y como se ha presentado, la definición de patrimonio cultural está abierta a la libre interpretación en los países, lo que ha originado muchas controversias en este sentido<sup>6</sup>. Tanto es así que la UE está preparando una nueva normativa europea mucho más completa, dejando a los Estados Miembros la posibilidad de decidir si los objetos exportados ilícitamente son de su interés, refiriéndose a los bienes culturales como aquellos bienes pertenecientes al patrimonio artístico, histórico o arqueológico que pertenezcan al **patrimonio nacional**. De esta forma, la Unión Europea delega a la interpretación de cada Estado el posible valor cultural que posea este bien para su país.

De lo mencionado en este apartado podemos obtener como conclusión que el concepto de *patrimonio cultural* parece referirse a una gama más amplia y variada de objetos que el concepto de *patrimonio histórico*, que parece hacer únicamente alusión al legado histórico depositado en el territorio de un país por civilizaciones antiguas. Por este motivo, con el fin de evitar errores de interpretación y obstáculos en la repatriación de bienes culturales, se hace preciso que sean los propios Estados los que determinen qué bienes pertenecen a su patrimonio nacional y haciendo alusión más a su carácter *cultural* que al *histórico*, así como a la abierta interpretación de cada país sobre lo que considera bien cultural de interés.

---

<sup>6</sup>En ocasiones, la autoridades de los países de destino de bienes culturales exportados de forma ilegal han puesto impedimentos a la devolución de dicho bien al Estado requirente, argumentando que este no se encontraba en ninguna de las categorías definidas en las normativas internacionales.

## 2.2. Agentes que intervienen en el mercado del arte.

Antes de describir la criminalidad relacionada con el mercado del arte, se hace preciso exponer cuáles son los **actores** legales que intervienen.

En la actualidad, el **artista** se ha independizado y trabaja para un **cliente** que desconoce. En este punto, tanto la publicidad como la figura del **intermediario** juegan un papel esencial. Es aquí donde las **casas de subasta**, las **ferias de arte contemporáneo** o las **galerías de arte** conforman el escaparate ideal para los artistas y en donde el marketing pasa a jugar un papel fundamental.

Existen numerosos **canales de distribución** en el mercado del arte, tantos que se hace complicado para las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** su control. A continuación, se expondrán cada uno de los agentes e intermediarios que actúan de una u otra forma definiendo su actividad y grado de implicación:

- Salas de subastas: Presumen de ser el motor principal de este sector del mercado. En ellas se subastan **obras de arte** obteniendo un porcentaje sobre el importe de la **venta**. Las casas de subastas internacionales más prestigiosas son **Sotheby's**<sup>7</sup> y **Christie's**<sup>8</sup>. Estas dos empresas se han hecho con una buena porción del mercado de obras de arte y se suelen alternar en el liderazgo mundial de las casas de subastas en cuanto a volumen de

---

<sup>7</sup>Fue fundada en Londres (Reino Unido) en 1744 por Samuel Baker. Esta casa de subasta posee 90 sucursales en 40 países del mundo, entre los que destacan las que poseen en ciudades como Nueva York (EE.UU), Doha (Qatar), Pekín (China), Hong-Kong, (China) y las que posee en la propia ciudad de Londres (Reino Unido). En España tiene sucursales en Madrid y Barcelona. Realizan aproximadamente 250 subastas al año en 10 salas de subastas diferentes, disponiendo de más de 70 categorías distintas. Fuente: Información recuperada el día 30 de mayo de 2014 del sitio web: <http://www.sothebys.com/en.html/>

<sup>8</sup>Fundada en 1766 por James Christie en Londres (Reino Unido) llevó a cabo las subastas más importantes de los siglos XVIII, XIX y XX. Realiza unas 450 subastas al año sobre 80 categorías distintas. Poseen 52 sucursales en 32 países distintos destacando las sedes que poseen en Londres (Reino Unido), Nueva York (EE.UUU), París (Francia), Ginebra (Suiza), Milán (Italia), Dubai (EAU) y Hong Kong (China). En España, se encuentran en Madrid y Barcelona. Fuente: Información recuperada el día 30 de mayo de 2014 del sitio web: <http://www.christies.com/about-us/company/overview/>

ventas se refiere. Otras de reconocido prestigio son **Bonhams, Dorotheum, Philips Auctioneers**, etc. En España, se encuentran la **Sala Durán, Ansorena, Segre, Alcalá Subastas, Subastas Goya, Soler y Llach o Arte, Información y Gestión**.

En cuanto a su funcionamiento, las casas de subastas suelen estar conformadas por personal muy cualificado<sup>9</sup>, especializados en el mundo del arte y con amplia experiencia profesional.

Normalmente, las casas de subastas aportan un listado con las adjudicaciones finales<sup>10</sup>, aspecto importante desde el punto de vista del **control policial** sobre las transacciones.

- Galerías de arte: Realizan exposiciones de arte en sus establecimientos. Las galerías de arte están conformadas por agentes especializados con titulación superior que a la vez juegan el papel de ser representantes de artistas o **marchantes**<sup>11</sup>. Son lugares donde se exponen una colección de obras seleccionadas entre un gran número de artistas. Estas obras se exhibirán durante un período de tiempo concreto.

En España, las galerías de arte se concentran principalmente en Madrid, Barcelona y Valencia, sin olvidar las galerías virtuales a través de internet.

Según el informe elaborado en el año 2010 de la **Fundación TEFAT**<sup>12</sup>, entre las casas de subastas y las galerías se reparten entre el 45% y el 55% de las ventas de arte y antigüedades en el Mundo.

- Ferias de arte: Son eventos que se celebran periódicamente en diferentes localidades a la que acuden comerciantes relacionados con el arte para exponer sus artículos al público asistente. De esta forma, representan un escaparate muy importante para el artista.

---

<sup>9</sup> Aparte de su experiencia profesional, el personal que trabaja en las casas de subastas suele disponer de una titulación universitaria superior.

<sup>10</sup> Las actividades que desarrollan las casas de subastas están legalmente recogidas en el artículo 38 de la LPHE y en los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la LPHE.

<sup>11</sup> Profesional del arte encargado de intermediar entre el artista y el cliente final. Se definirá con más detalle más adelante.

<sup>12</sup> *The European Fine Art Foundation*, es una fundación que organiza el evento denominado "The European Fine Art Fair" (TEFAT) en Maastricht todos los años.

Están consideradas como lugares donde se hacen contactos y se realizan multitud de acuerdos comerciales. Pueden ser de antigüedades o de **almoneda**<sup>13</sup>. Existe un responsable de la feria (director o **comisario**<sup>14</sup>) y un **Comité de Admisión de Obras**, que garantiza la calidad y procedencia de los objetos.

Por otra parte, algunas de estas ferias ostentan un gran prestigio. Así, España está considerada como líder mundial en número de eventos feriales celebrados, junto con Alemania. **Feriarte** y **ARCO** son buenos ejemplos en España de ferias sobre arte que están a la altura de otras en el extranjero como *TEFAT* (Maastricht) o la *Feria de Basilea* (Suiza).

- Anticuarios: Los **anticuarios** son profesionales del mundo del arte y dueños de establecimientos en el que "*coleccionan, estudian, clasifican, restauran y comercializan*"<sup>15</sup> objetos artísticos que normalmente tienen más de cien años de antigüedad.
- Almonedistas: Personas dedicadas al comercio del arte que mercadean con artículos de interés artístico que poseen menos de 50 años de antigüedad.
- Coleccionistas: Personas que reúnen, comercian o intercambian obras de arte por afición o por inversión en un bien tangible.
- Consultor de arte: Los **consultores de arte** suelen asesorar al comprador y como expresa el Informe de Situación elaborado por la Guardia Civil: "*buscando siempre su beneficio*".

---

<sup>13</sup>Se refiere a la venta de género artístico con antigüedad de menos de 50 años y precios bastante asequibles.

<sup>14</sup>El pasado mes de abril se ha *destapado* una posible trama de falsificación de obras de arte a gran escala en la que pudiera estar implicado un prestigioso experto en el mundo del arte y comisario del Museo Kunsthau de Zúrich (Suiza), *Oliver Wick*, quien habría certificado la autenticidad de cuadros firmado por el famoso pintor americano (de origen letón) *Mark Rothko*, aportando incluso el visto bueno de *Christopher Rothko* (hijo del legendario pintor estadounidense), el cual niega "haber reconocido el cuadro en cuestión o haber dado garantías de autenticidad del mismo". Además, parece ser que las investigaciones realizadas apuntan a que el famoso comisario de arte hubiera recibido hasta 400.000 euros por este peritaje, lo que se considera una cifra demasiado alta para esta labor. Fuente: Información recogida el día 13 de junio del sitio web: [http://cultura.elpais.com/cultura/2014/06/13/actualidad/1402655746\\_447909.html/](http://cultura.elpais.com/cultura/2014/06/13/actualidad/1402655746_447909.html/)

<sup>15</sup>Vid Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural: mercado y criminalidad. Elaborado el 24 de febrero de 2012 por la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, pág. 3.

- Marchante: Agente del arte que representa a uno de los principales intermediarios. Normalmente ejerce como mediador entre los galeristas y un artista en particular, al que apoya y del que se beneficia. Se trata de un comerciante ambulante que no posee un establecimiento fijo.
- Peristas: Los **peristas** son individuos que intermedian entre aquellos que poseen obras de procedencia ilícita y el mercado legal de arte. Son, por tanto, los encargados de introducir bienes culturales obtenidos fraudulentamente en el mercado del arte dándole una apariencia legal a toda la operación, dotando al objeto en cuestión de documentación falsa como **certificados de exportación**, facturas de compra-venta, etc.
- Chamarileros: Los **chamarileros** son "*personas que comercian con objetos de lance y trastos viejos en mercadillos, puestos ambulantes, **desembalajes** (ventas a pie de vehículo), etc., vendiendo con escaso control*"<sup>16</sup>.
- Supermercados del arte: Algunos autores señalan a los **supermercados del arte** como una iniciativa de reciente creación sobre arte contemporáneo. Según PÉREZ-CALERO, este nuevo concepto de mercado del arte nació en Barcelona, conformando "*la manifestación artística más importante de nuestro país después de ARCO*"<sup>17</sup>. Los artículos que se exponen en estos establecimientos se ofertan a precios asequibles, abriéndose al público anualmente durante los meses de noviembre, diciembre y enero. Cada artista dispone de un espacio propio, presenta un total de 50 obras en formato no mayores de 50 x 35 cm y los precios oscilan desde los ochenta y nueve hasta los doscientos cuarenta y nueve euros. Por su conformación y funcionamiento recuerdan a un supermercado convencional.
- Internet: La *red informática mundial* es aprovechada por los profesionales dedicados al mercado del arte tanto como lugar de exposición como de subastas de obras. En este sentido, habría que decir que, con el paso del tiempo, están adquiriendo mayor

---

<sup>16</sup> Vid. Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural. op. cit..., pág. 3.

<sup>17</sup> Vid. PÉREZ-CALERO SÁNCHEZ Leticia, "*Mercado del Arte e Intermediarios: Una perspectiva actual*". Publicado por Laboratorio de Arte 23 (2011), ISSN 1130-5762., pág. 546.





importancia las subastas por Internet, lo que facilita al mediano y pequeño coleccionista el acceso a este mercado.

Hoy en día, muchas casas de subastas utilizan salas virtuales como **Ebay** o **Mercadolibre**<sup>18</sup> para ofertar sus obras, aumentando así su ámbito de influencia. En este sentido, ya existen algunas sociedades artísticas que han apostado por crear un dominio público para ofertar su género artístico. Algunos ejemplos podrían ser **Artnet** o **Setdart Online, S.L.**<sup>19</sup>.

Como conclusión a este epígrafe se puede apreciar que existe una amplia variedad de agentes que realizan la labor de intermediarios en el mercado del arte. Tantos que, en muchas ocasiones, se hace imposible realizar un correcto seguimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todas y cada una de las transacciones que se realizan<sup>20</sup>.

### **3. EJEMPLOS DE LA CRIMINALIDAD RELACIONADA CON EL PATRIMONIO HISTÓRICO.**

El tráfico ilícito de bienes culturales es uno de los negocios más lucrativos para la criminalidad, tras el tráfico de estupefacientes y armas de fuego<sup>21</sup>. Su motivación radica en la

---

<sup>18</sup> Se puede acceder a su página de internet, a través de su portal en [www.mercadolibre.com](http://www.mercadolibre.com). La promotora de esta página web es una empresa argentina dedicada a la intermediación entre usuarios inscritos a su servicio de compras, ventas, pagos y subastas por Internet en diversos países latinoamericanos.

<sup>19</sup> La empresa SETDART ONLINE, S.L, está afincada en Barcelona y su actividad está considerada como la subasta de arte por internet líder en España, con más de 40.000 usuarios. Ofrecen al público un abanico de obras variado, revisado con anterioridad por expertos en arte, cuyas piezas tienen un precio de salida asequible. Para conocer más sobre su actividad, se puede visitar su página web: [www.setdart.com](http://www.setdart.com).

<sup>20</sup> Los establecimientos que comercian con objetos usados o metales preciosos deben tener un **libro de registro** donde anotar toda transacción para poder ser inspeccionados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme a Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación a la Orden del Ministerio del Interior de fecha 2 de noviembre de 1989, por el que se regula las modalidades de elaboración de libros registros y otros documentos de control, obligatorios para determinados establecimientos.

<sup>21</sup> Según la UNESCO, las organizaciones criminales que se dedican al tráfico ilícito de bienes culturales obtienen un beneficio anual de unos 6.000 millones de dólares americanos al año. Vid. UNESCO Information Kit: "THE FIGHT AGAINST THE ILLICIT TRAFFICKING OF CULTURAL OBJECTS THE 1970 CONVENTION: PAST AND FUTURE". Informe de París, 15 y 16 de marzo de 2011. Referencia CLT/2011/CONF.207/6, pág. 03.

gran demanda que despierta el mundo del arte en muchos de sus vertientes, del que podemos poner como ejemplo, el arte del mundo antiguo<sup>22</sup>.

Otra de las características que define a este mercado ilegal es el camino que sigue un bien cultural robado, que va pasando por diferentes intermediarios hasta conseguir dotarlo de una apariencia legal<sup>23</sup> que le permita presentarla, finalmente, en el mercado legal sin levantar sospechas.

Por otro lado, definir el perfil del criminal relacionado con el tráfico ilícito de bienes culturales no es tarea fácil debido a que no responden a ningún estereotipo. Existen delincuentes que actúan solos y otros que se asocian para actuar conjuntamente y obtener, como norma general, un beneficio aún mayor. Algunos, se centran en un tipo concreto de actividad, como puede ser el **expolio de yacimientos arqueológicos**, y otros actúan por oportunidad, como la sustracción de **arte sacro** procedentes de ermitas alejadas de los núcleos poblacionales. Estas situaciones representan algunos de los casos más significativos que tienen que afrontar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se puede decir que existe un sector de la criminalidad organizada que se ha especializado en el robo de patrimonio histórico en España. Es, probablemente, una de las acciones más perjudiciales para la identidad de nuestra nación. Y es que España está considerada como una de las naciones más castigadas por este tipo de criminalidad y muchos han sido los **delitos** de este tipo que se han producido en los últimos años.

A continuación, se mostrarán algunos ejemplos de cómo actúan las organizaciones criminales contra el patrimonio histórico en España, así como otros casos bastante representativos ocurridos fuera de las fronteras españolas.

---

<sup>22</sup>El expolio de yacimientos arqueológicos terrestres y subacuáticos supone uno de los mayores riesgos que sufren los países con una gran riqueza cultural.

<sup>23</sup>Los peristas e intermediarios involucrados en el mercado negro de obras de arte proporcionan documentación falsa a los bienes culturales que pretenden introducir en el mercado legal, a través de certificados de importación y facturas falsificadas sobre la propiedad del bien.

- Expolio de un mosaico romano en Baños de Valdearados (Burgos).

Este **mosaico romano** de excepcional calidad fue encontrado de forma casual en el año 1972 a las afueras de la población de Baños de Valdearados (Burgos). Este descubrimiento permitió desvelar la existencia de una villa romana que era desconocida que data de finales del siglo IV y principios del siglo V d.C.<sup>24</sup>

En este yacimiento se descubrieron mosaicos en los suelos de las tres habitaciones de una casa romana. De entre ellos, destaca un mosaico dedicado al Dios Baco, deidad romana del vino, de gran valor, por ser una de las representaciones mejor conservadas en Europa.



Imagen 1.- Representación del Dios Baco volviendo victorioso de la India. Mosaico encontrado en Baños de Valdearados (Burgos)

Fuente: <http://www.cluniasulpicia.org/8villa/villabdv/oecus.html>

El 28 de diciembre de 2011 se produjo la sustracción de parte de los mosaicos. Al parecer, los presuntos autores planearon los actos teniendo en cuenta las jornadas festivas en la que se encontraban los vecinos, accediendo de noche al interior del recinto y robando fragmentos

<sup>24</sup>Fuente: Información recuperada el día 03 de junio de 2014 del sitio web: <http://www.banosdevaldearados.es/turismocultura.asp?Id=6>.

enteros del mosaico pese a estar fijado a hormigón, causando daños sin escrúpulo alguno hasta conseguir sus objetivos.



Imagen 2.- Estado en el que se encontró el mosaico de Baños de Valdearados (Burgos) el día 28 de diciembre de 2011.

Fuente: <http://terraeantiquae.com/profiles/blogs/roban-la-escena-central-del-mosaico-romano-de-banos-de-valdearado#.U4435Xbm7x8>

Como hipótesis más probable se especula con que los autores del delito dejen *“enfriar”* estos restos arqueológicos durante años en un lugar oculto hasta que el robo haya quedado totalmente en el olvido, momento en el cual se introduzca en el mercado legal a través de algún intermediario sin antecedentes y que, por tanto, no cause sospechas.

Hasta la fecha de confección de este artículo, los restos romanos sustraídos aún no se han logrado recuperar<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup>Parece ser que los daños provocados por los expoliadores son irrevocables pues, al parecer, se han deteriorado muchas teselas de miles de años de antigüedad.

- Expolio del yacimiento arqueológico subacuático encontrado en la fragata “Nuestra Señora de las Mercedes “. Caso del Odyssey.

La fragata española “Nuestra Señora de La Mercedes”, es un buque de guerra que fue hundido por navíos ingleses en el golfo de Cádiz el 05 de octubre de 1804 cuando regresaba cargado con una importante cantidad de monedas de oro y plata procedente de “Las Américas”<sup>26</sup>.

*La Mercedes* permaneció hundida y segura de posibles expolios hasta el año 2007, cuando el buque “cazatesoros” **Odyssey** localiza el pecio y anuncia su descubrimiento en aguas internacionales del Estrecho de Gibraltar.

Por estos hechos, la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (Grupo de Patrimonio Histórico) inicia la Operación CASIOPEA<sup>27</sup> en el año 2008, debido tanto al expolio como a la exportación ilícita a los EE.UU de los **bienes arqueológicos subacuáticos** encontrados en dicho buque. Por este motivo, se investigó a la empresa *Odyssey Marine Exploration*<sup>28</sup>, así como al equipo de investigadores españoles que les facilitaron información crucial para la localización del **pecio**<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Recibió un cañonazo en la “Santabárbara” (el pañol de la pólvora) de la Mercedes, lo que provocó la voladura del buque de guerra español. Fuente: Información recuperada el 04 de junio de 2014 del sitio web: <http://www.rtve.es/noticias/20120224/oro-tragico-mercedes-inicio-del-fin-del-imperio-espanol/500942.shtml/>

<sup>27</sup> Entendió del caso el **Juzgado de Instrucción** nº3 de La Línea de la Concepción (Cádiz). En los EE.UU, entendió del caso Nº. 8:07-CV-614-SDM-MAP el Juzgado de Tampa (Florida).

<sup>28</sup> Importante recalcar que empresas como esta focalizan su actividad empresarial en la exploración y explotación de tesoros marinos, con fines meramente lucrativos sin ninguna preocupación por la protección del patrimonio cultural. Esto se hace evidente cuando se anuncia el descubrimiento de unas 500.000 monedas de oro y plata, valoradas desde el primer momento en unos 370 millones de euros y se crea una página web: [www.blackswanshipwreck.com](http://www.blackswanshipwreck.com) buscando posibles compradores. Vid. CARRERA HERNÁNDEZ, F. Jesús, “*El Asunto del Nuestra Señora de la Mercedes (Odyssey)*”, publicado en la Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI) en el año 2009, revista número 17 (junio 2009), ISSN 1697-5197., pág. 2 y 3.

<sup>29</sup> Concretamente, se realizaron diferentes pesquisas sobre con un grupo de investigadores españoles que realizaron el estudio de los pecios en los archivos de Indias, Simancas y La Armada y sobre otro grupo que realizó el estudio del fondo marino. Información recuperada del Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural. op. cit., pág. 23.



Imagen 3.- Buque cazatesoros "Odyssey Explorer"

Fuente: <http://www.puertoalgeciras.org/2010/08/el-capitan-del-odyssey-explorer-gana-el.html>

Tras el litigio civil emprendido contra la empresa estadounidense para la repatriación de los objetos expoliados y trasladados a los EE.UU, el Tribunal de Tampa (Estado de Florida-EE.UU) que entendió del procedimiento judicial entre la empresa cazatesoros, el Gobierno de España y el del Perú, sentenció a favor de los intereses españoles, al argumentar que este es el Estado de origen del pecio<sup>30</sup>. Actualmente, tras un proceso de **restauración** laborioso, se pueden contemplar estos bienes culturales en la exposición ubicada en el Museo de Arqueología Subacuática "**Arqua**", que se encuentra en Cartagena (Murcia)<sup>31</sup>.



Imagen 4.- Monedas que transportaba la fragata española "Nuestra Señora de la Mercedes"

Fuente: <http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/prensa-mecd/actualidad/2014/05/20140529-arqua/galeria-de-fotos/restauracion-arqua-02.jpg>

<sup>30</sup> Vid. CARRERA HERNÁNDEZ, F. Jesús, "El Asunto de Nuestra Señora..."*op.cit.*, pág. 17.

<sup>31</sup> Fuente: Para más información consultar el sitio web: <http://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2014/05/20140529-arqua.html>

-Destrucción de bienes culturales durante un Conflicto armado.

Suele ocurrir durante los **conflictos bélicos** ocurridos entre dos etnias o culturas distintas que las partes intenten destruir todos aquellos símbolos, iconos o piezas artísticas que representen la cultura de la parte contendiente.

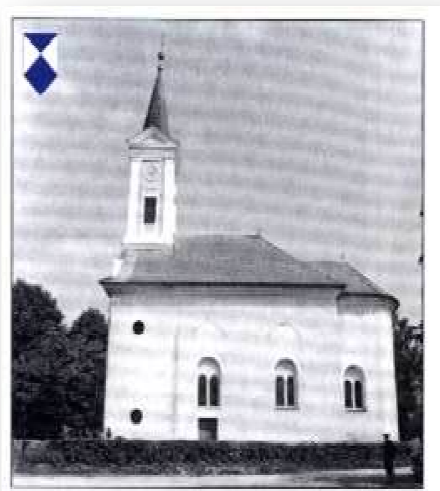


Imagen 5.- Iglesia croata antes y después de 1991, tras el conflicto de los Balcanes.

Fuente: Imágenes recuperada de una presentación de un representante policial de Croacia en una conferencia organizada por INTERPOL sobre *“Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del centro y este de Europa”*, celebrada en Viena en junio 2010.

En otras ocasiones, la estrategia para desestabilizar al bando contrario es distinta: ambas partidas se acusan mutuamente de la destrucción de monumentos arquitectónicas de interés común, como la que se muestra en la imagen siguiente, con el fin de manipular a la opinión pública.



Imagen 6.- La gran mezquita de Alepo (Siria) en ruinas.

Fuente: <http://elmed.io/la-gran-mezquita-de-alepo-en-ruinas/>

Pero, desde luego, los conflictos armados son los momentos más delicados y que suelen ser aprovechados por la delincuencia organizada para sustraer obras de arte del país en conflicto, para introducirlas en el mercado negro.

En múltiples ocasiones, las organizaciones internacionales para la salvaguarda del patrimonio cultural de la humanidad han emprendido acciones demasiado tarde, lo cual está intentando solventarse en los conflictos armados que se están desarrollando en regiones de Malí o Siria<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Como ejemplo, se puede comentar cómo la UNESCO va a crear en Beirut (Líbano) un observatorio de salvaguarda del patrimonio cultural sirio, con el fin de realizar un seguimiento al estado del patrimonio construido, mueble e inmaterial de Siria con vistas a combatir el tráfico ilícito y de reunir toda la información necesaria para restaurarlo cuando concluyan los combates. Para ello, la UE ha destinado 2,5 millones de euros para salvaguardar el patrimonio cultural de ese país. Fuente: Información recuperada el día 01 de junio de 2014 del sitio web: <http://www.euroxpress.es/index.php/noticias/2014/5/29/la-unesco-y-la-ue-quieren-evitar-el-saqueo-de-obras-de-arte-sirio/>



#### 4. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.

A lo largo de la historia, las naciones actuaban de forma independiente en la protección de su patrimonio cultural y no ha sido hasta bien entrado el siglo XX cuando los Estados han establecido una serie de normas de interés común con el fin de paliar el daño que produce la criminalidad organizada.

A continuación se pasará a explicar resumidamente los acuerdos supranacionales creados para la protección del patrimonio cultural en tiempos de paz, siendo dos las normas de referencia internacional en este ámbito: De un lado, tenemos la **Convención de la UNESCO**<sup>33</sup> de 14 de noviembre de 1970 y por otro, la **Convención de UNIDROIT**<sup>34</sup> de 24 de junio de 1995.

##### **4.1. Convención de la UNESCO de 14 de noviembre de 1970, Sobre las medidas que deben impedir la importación, la exportación y la transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales**<sup>35</sup>.

Se trata del primer marco normativo internacional relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en tiempos de paz. Establece las bases del derecho internacional para definir una serie de medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Ha sido ratificado hasta la fecha por 125 países. La clave del éxito radica en la no

---

<sup>33</sup>La UNESCO es un organismo especializado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y fue fundada el 16 de noviembre de 1945. En la actualidad cuenta con 195 Estados Miembros y se centra particularmente en dos prioridades: África y la igualdad entre hombres y mujeres. Aparte, se han marcado una serie de objetivos globales en la organización. Uno de estos objetivos trata de “promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz”. La organización tiene su sede en París (Francia). Fuente: Información recuperada el día 06 de junio de 2014 del sitio web: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/>

<sup>34</sup>UNIDROIT representa al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y es una organización internacional independiente que fue fundada en 1926. En la actualidad cuenta con 63 Estados Miembros y su propósito principal es la de estudiar las necesidades y métodos para modernizar, armonizar y coordinar el Derecho Privado y Mercantil con el fin de formular instrumentos legislativos uniformes. La organización tiene su sede en Roma (Italia). Información recuperada el día 06 de junio de 2014 del sitio web: <http://www.unidroit.org/about-unidroit/overview/>

<sup>35</sup>Ratificada por España el 18 de marzo de 1982 y publicada en elBOEnº156 de 1 de julio de 1982.

retroactividad de la norma, es decir, el contenido de la Convención es solamente aplicable a los objetos culturales robados o exportados ilícitamente entre Estados partes que son de la Convención después de la ratificación por cada uno de los países implicados, **lo cual no conlleva la obligación de devolver ningún objeto sustraído con anterioridad.**

La Convención aporta una definición sobre patrimonio cultural muy amplia<sup>36</sup>, debiendo designar el Estado en cuestión esta propiedad como importante para su arqueología, prehistoria, historia, literatura, arte o ciencia.

Al ratificar la presente Convención, los Estados parte se comprometen a combatir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, suprimir las causas, detener el curso de estas prácticas y efectuar las reparaciones que se impongan, todo ello adoptando las siguientes disposiciones<sup>37</sup>:

- Establecer en su territorio uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural.
- Establecer una normativa nacional de protección del patrimonio cultural, en especial para la importación, exportación y trasferencias de bienes culturales.
- Crear un **Inventario** nacional de bienes culturales.
- Crear instituciones nacionales para la conservación y valoración de bienes culturales.
- Realizar un control de las excavaciones arqueológicas.
- Dictaminar unos principios éticos encaminados a los coleccionistas, museos, anticuarios o cualquier otro intermediario en el mercado del arte.
- Sensibilizar a la sociedad acerca del respeto al patrimonio cultural de los Estados y difundir los aspectos de la presente Convención.
- Difundir la desaparición de bienes culturales.

---

<sup>36</sup>Ya expuesta en el apartado 2.1 del presente artículo.

<sup>37</sup>Estas disposiciones se encuentran en los artículos 5, 6 ,7 y 10 de la Convención de la UNESCO de 1970. Todas estas medidas han sido adoptadas por la administración española.



- Establecer un certificado de exportación por el que el Estado autoriza la salida del país de bienes culturales, que deberán acompañarlos permanentemente.
- Impedir la adquisición de museos y establecimientos similares de bienes culturales que hayan sido exportados de otro país ilícitamente.
- Prohibir la importación de bienes culturales robados en otro país siempre que se detecte que pertenecían a un Inventario de la Institución interesada.
- Tomar las medidas necesarias para restituir el bien cultural exportado ilícitamente, a petición del otro Estado Parte de origen, desde el momento de entrada en vigor de esta Convención en ambos Estados interesados. El Estado requirente abonará una **indemnización** equitativa a la persona que adquirió el bien de buena fe.
- Los anticuarios llevarán un control de las transacciones de bienes culturales.

Todas estas medidas propuestas por la Convención parecen ir encaminadas al control en las transacciones de bienes culturales (importación, exportación, registro comercial, etc.), sensibilización de la sociedad y los poderes públicos, así como favorecer la restitución de lo expoliado al país origen del bien.

#### **4.2. Convenio de UNIDROIT de 24 de junio de 1995, sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente<sup>38</sup>.**

En primer lugar, es importante aclarar que el Convenio de UNIDROIT de 1995 no deroga la Convención de la UNESCO de 1970 analizada en el apartado anterior.

UNIDROIT centra sus esfuerzos en la **exportación ilícita** y posterior **restitución** de los bienes culturales. De esta forma, nace ya de forma incompleta, lo cual es reconocido *de facto* en su propio Preámbulo, donde se admite que la aplicación del presente Convenio debe ir acompañada de otra serie de medidas encomendadas a los propios Estados

---

<sup>38</sup> Ratificado por España el 9 de mayo de 2002 y publicado en el BOE nº 248 de 10 de octubre de 2002.

firmantes, como pueden ser la *“elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica”*.

Como puntos más importantes del presente Convenio se encuentran:

- Una definición de bienes culturales<sup>39</sup>, con el fin de regular el objeto legal protegido por el presente Convenio.
- Establece un plazo máximo de tres años para que el Estado origen presente la correspondiente demanda para la restitución de los bienes culturales<sup>40</sup>.
- Existirá la obligación de indemnizar de manera equitativa al propietario de buena fe de un bien cultural robado.

También, y como circunstancia común a la Convención de la UNESCO de 1970, el presente Convenio se tendrá solo en cuenta en aquellas situaciones en las que aparezca un bien robado y los Estados implicados hayan firmado y ratificado este Convenio. Es decir, no se aplica con carácter retroactivo.

Como parte de las obligaciones que adquieren los Estados contratantes, deberá definirse la Autoridad a la que se podrá dirigir otro Estado para presentar la demanda pertinente de restitución de bienes culturales. Por este motivo, parece un instrumento más idóneo para la resolución de conflictos puesto que no se limita a utilizar la vía diplomática como única posibilidad para ejercitar las acciones oportunas para la restitución de bienes robados o expoliados, sino que introduce la posibilidad de que sean las autoridades que se designen por el Estado correspondiente las que realicen estas gestiones mediante un instrumento jurídico que puede invocarse ante los tribunales.

---

<sup>39</sup>Artículo 2: “A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio”.

<sup>40</sup>Este plazo empieza a contar desde el momento en el que el propietario original tenga constancia del destino de los bienes robados. En cualquier caso, el Convenio establece un plazo máximo de 50 años para la demanda sobre cualquier robo.

No obstante lo anterior, el Convenio se ha encontrado con detractores porque UNIDROIT se posiciona a favor del propietario original, en perjuicio del poseedor o tenedor del bien cultural que ha sido robado o exportado ilícitamente.

#### **4.3. Países que han ratificado cada uno de estos Convenios.**

Pero una cosa son las buenas intenciones y otra es la realidad. Y es que existe una gran diferencia entre los países que tienen una gran riqueza cultural y, consecuentemente, se han dotado de una legislación eficiente sobre la exportación de bienes culturales autóctonos y los países con un gran mercado del arte, demandantes de bienes culturales.

En este sentido, pasemos a analizar qué países han ratificado estos dos instrumentos legales supranacionales y cuáles no, relacionándolo con el volumen de mercado que poseen.

Teniendo en cuenta el informe que realiza Artprice<sup>41</sup> sobre la evolución del mercado del arte en el año 2012 (ingresos obtenidos por las salas de subastas), China<sup>42</sup> encabeza el listado de países con un volumen total del mercado del 41%, seguido por los EE.UU con un 27%, el Reino Unido con un 18 %, Francia con un 4%, Alemania con un 2% y Suiza con un 1%.

---

<sup>41</sup> Artprice es una sociedad anónima que realiza estudios cada año sobre la evolución del mercado del arte. Para más información, vid. ARTPRICE.com y AMMA, *“El Mercado del Arte en 2012. Diálogo entre el este y el oeste”*. Publicado por Artprice en 2013, ISBN 978-2-907129-66-X., pág. 08.

<sup>42</sup> La primera casa de subastas en China se denomina *“Poly International Auction”* y la segunda compañía es *“China Guardian Auctions”*. Entre ambas obtuvieron 1.052 millones de dólares en adjudicaciones de obras de arte en 2012. Vid. ARTPRICE.com y AMMA, *“El Mercado del arte en 2012...” op.cit*, pág. 08.

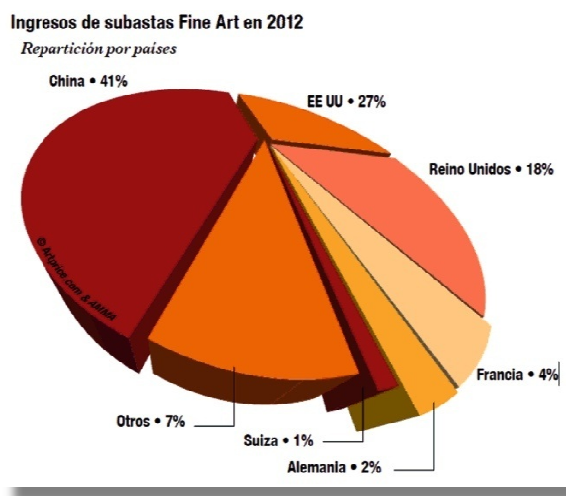


Ilustración 1.- Datos sobre los ingresos obtenidos por las salas de subastas en el año 2012.

Fuente: Artprice

Sin perder de vista los datos obtenidos en este gráfico, destaca cómo China<sup>43</sup> ha firmado y ratificado, tanto la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954 (en adelante, la **Convención de la Haya**), como la Convención de la UNESCO de 1970 y el Convenio UNIDROIT de 1995.

Sin embargo, llama poderosamente la atención cómo los EE.UU, segundo país en este listado de ingresos en ventas de sus salas de subastas, no tiene ni firmada ni ratificada la Convención de la Haya de 1954, así como tampoco el Convenio UNIDROIT de 1995<sup>44</sup>. En la misma situación que los EE.UU se encuentra el Reino Unido, tercero en esta

<sup>43</sup> Según la UNESCO, 1,6 millones de bienes culturales originariamente de China están diseminados en 200 museos en 47 países y otros cuantos millones se encuentran en manos de coleccionistas privados. China posee más de 400.000 yacimientos arqueológicos, pero se ha detectado un incremento del 33% de robos de objetos arqueológicos en museos desde la década de los ochenta. Unos 30.000 objetos arqueológicos chinos fueron detectados en las aduanas de Schenzen. Vid. UNESCO Information Kit: *"The fight against..." op.cit.* pág. 04.

<sup>44</sup> En los EE.UU se encuentran las dos mayores casas de subastas del mundo: Sotheby's (con sala de subastas en Nueva York y otras 13 oficinas con representantes y consejeros repartidos por todo el país) y Christie's (con sala de subastas en Nueva York y otras 11 oficinas con representantes y consejeros repartidas por todo este país). A parte, cuenta con otras casas de subastas de prestigio como Phillips de Pury & Company, Bonhams, etc.

clasificación con mayor volumen de ventas en sus salas de subastas<sup>45</sup>. Francia<sup>46</sup>, cuarto en el escalafón, tiene firmado, pero no ratificado, el Convenio UNIDROIT de 1995. Quinto en esta clasificación se encontraba Alemania<sup>47</sup>, que no ha firmado ni ratificado la Convención UNIDROIT de 1995. En la misma situación que Francia se encuentra Suiza, que es la siguiente en volumen de ventas.

Aparte de los países que aparecen en este listado, también destacan otros países desarrollados como Canadá, que no ha firmado ni ratificado el Convenio de UNIDROIT de 1995 o Austria<sup>48</sup> que no ha firmado ni ratificado la Convención de la UNESCO de 1970 ni el Convenio de UNIDROIT de 1995<sup>49</sup>.

La situación, en cambio, es muy diferente con respecto a los países que ostentan una gran riqueza en bienes culturales y que sufren, a menudo, la lacra del expolio de yacimientos arqueológicos. De este modo, países como Italia, España, Grecia, Colombia, Perú y China, entre otros, tienen firmados y ratificados tanto la Convención de la UNESCO de 1970, como el Convenio de UNIDROIT de 1995 o la Convención de La Haya de 1954 para conflictos armados. Otros como México o Egipto no han firmado ni ratificado el Convenio de UNIDROIT y Rusia ha firmado pero no ratificado este mismo Convenio.

---

<sup>45</sup>El Reino Unido cuenta con la mayor representación de casas de subastas más prestigiosas del mundo. Aparte de Sotheby's y Christie's, que fueron fundadas en este país, cuenta con otras de gran reputación como son Bonhams (fundada en 1793 en Londres, con oficinas y representantes en 25 países) y Phillips de Pury&Company (fundada en 1796 en Londres. Aparte de tener oficina en la capital del Reino Unido tiene filiales en otros países).

<sup>46</sup>En Francia tienen cabida la mayoría de las salas de subastas más importantes del mundo, entre ellas firmas tan prestigiosas como Sotheby's (París), Christie's (Burdeos, Lyon, Lille, Marsella, Luneville y Nantes), Bonhams (París), Phillips de Pury&Company (París) y Dorotheum (París).

<sup>47</sup>En Alemania se encuentran las siguientes salas de subastas: Sotheby's (con representantes y consejeros en Stuttgart, Hamburgo, Berlín y Frankfurt), Christie's (con 6 oficinas en todo el país), Bonhams (con oficinas regionales en Colonia y Munich) y Dorotheum (con salas de subastas en Munich y Düsseldorf).

<sup>48</sup> En Viena (Austria) se encuentra la prestigiosa casa de subasta Dorotheum (fundada en 1707 en la capital de Austria, cuenta con filiales en otros países europeos y en China), una de las más importantes a nivel mundial.

<sup>49</sup>En opinión del autor, sería deseable que estos países firmaran y ratificaran estos instrumentos legales. En este sentido se posiciona la Unión Europea, lo cual será uno de los asuntos a tratar en el siguiente epígrafe.

## 5. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

A continuación, se explicará brevemente qué medidas aplica la Unión Europea para la protección del Patrimonio Cultural como organismo internacional que representa los intereses de sus Estados miembros.

En primer lugar, abordaremos los **Tratados de Constitución y Funcionamiento** de la propia Unión Europea para, seguidamente, analizar otro tipo de normativa de obligado cumplimiento para las Partes, como pueden ser Directivas, Decisiones o Reglamentos.

Pero, antes de comenzar la normativa internacional vigente, se hace necesario aclarar primeramente que con el **Tratado de Lisboa**<sup>50</sup>, la Unión Europea distingue tres tipos de competencias y en base a la cuales va a desarrollar sus políticas y acciones. Estas competencias son<sup>51</sup>:

- Competencias exclusivas: Como ejemplos de las políticas que lleva a cabo en este sentido se encuentra la política aduanera, la monetaria (el euro) o la política común en materia de pesca.
- Competencias compartidas: Entre algunas de las actividades que se realizan bajo este tipo de competencias tenemos las políticas de mercado interior, de agricultura, transporte o la del *“espacio de libertad, seguridad y justicia”*.
- Competencias de apoyo: Como ejemplo, podemos poner las acciones llevadas a cabo en materia de cooperación administrativa, turismo, protección civil (en casos de grandes catástrofes) o en cultura.

Las acciones que se pasarán a analizar de protección del Patrimonio Cultural están contempladas en alguna de estas tres categorías. Todo ello depende de si se refiere a acciones que corresponde adoptarlas a la Unión como representante de los intereses de

---

<sup>50</sup> Tratado firmado por los representantes de todos los Estados Miembros de la Unión Europea en Lisboa, el 13 de diciembre de 2007.

<sup>51</sup>Véanse los artículos 2 al 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



todos los Estados<sup>52</sup>, o se trata de acciones en las que la Unión coordinará a todos los Estados<sup>53</sup>, o bien son materias en las que la UE apoyará con acciones<sup>54</sup>.

Entrando a analizar la normativa europea en vigor, ya en el preámbulo del Tratado de la Unión Europea, el texto recoge la intención de fortalecer la solidaridad entre los pueblos en materias como la historia y la cultura, factores heredados de generación en generación que representan los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona. En cuanto a su articulado, es en su art. tercero donde la Unión contempla el respeto a la riqueza de su diversidad cultural y velará por la conservación y desarrollo de su patrimonio cultural.

En cuanto al Tratado de Funcionamiento de la UE, el art. 36 establece que se podrá prohibir la importación, exportación o tránsito para la protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional. En cuanto a su conservación, el art. 107 recoge que podrán ser compatibles con el mercado interior *“las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común”*. En su art. 167 resulta fundamental en cuanto a la protección del patrimonio cultural al incluir, entre las acciones de cooperación y apoyo, *“la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea”*. También se comenta la posibilidad de incrementar la cooperación con los terceros países y con organizaciones internacionales en este ámbito.

En cuanto a lo que a las Directivas europeas<sup>55</sup> se refiere, debemos mencionar la Directiva 93/7/CEE, del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales

---

<sup>52</sup> En este supuesto, se estaría refiriendo a la política aduanera y más concretamente a la importación o exportación de bienes culturales.

<sup>53</sup> Principalmente, cuando estemos hablando de casos como Tráfico Ilícito de Bienes culturales, donde la Unión actuará coordinando a todos los Estados Miembros para desarrollar medidas de lucha contra esta problemática que afecta, en especial, a algunos de sus países socios. También para acciones relacionadas con la conservación y preservación del Patrimonio Cultural europeo.

<sup>54</sup> Probablemente para acciones desarrolladas de cooperación administrativa o de turismo cultural.

<sup>55</sup> Las Directivas europeas son de obligado cumplimiento por los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse, delegando en las autoridades competentes nacionales la elección de la forma y los medios para conseguir dicho fin. Véase el Tratado de Funcionamiento de la UE, art. 288.

que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (en adelante, la Directiva 93/7/CEE), enmendada por otras<sup>56</sup> y que está en fase de ser refundida por una nueva, de la que hablaremos más adelante.

La Directiva 93/7/CEE supuso un hito importante en la protección del Patrimonio Cultural, puesto que es la primera ocasión en la que la Unión se adentra en conceptos y medidas para proteger los bienes culturales de los Estados miembros. Como aspectos importantes a destacar, se puede decir que la presente Directiva insta una definición de Bien Cultural (art. 1), establece la figura de las Autoridades Centrales que entenderán de los casos de exportación ilegal y de cuáles serán sus misiones (arts. 3 y 4), establece unas fechas de prescripción sobre la posibilidad de reclamar la restitución (art. 7), impone la obligatoriedad de satisfacer al poseedor del bien cultural, supuestamente de buena fe<sup>57</sup>, de una indemnización por parte del Estado requirente (art. 9), aclara que la presente norma no tiene carácter retroactivo (art. 13), que se le hará un seguimiento a los efectos de esta Directiva mediante informes de evaluación (art. 16) y refleja en un anexo qué bienes culturales del patrimonio nacional tienen cabida en el presente convenio y los valores mínimos aplicables.

Como se comentó anteriormente, esta Directiva está a punto de ser modificada por una nueva Directiva<sup>58</sup>.

El motivo principal de esta modificación viene como consecuencia a la escasa aplicación por los Estados miembros de la Directiva 93/7/CEE, debido a la limitación de su ámbito de actuación. La referida limitación está causada por tres motivos fundamentales: primero, por

---

<sup>56</sup>La Directiva 93/7/CEE ha sido enmendada por las Directivas 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por la que se enmienda el Anexo de la Directiva 93/7/CEE y, enmendada también, por la Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001.

<sup>57</sup>Esta medida debería fomentar el descubrimiento y devolución de bienes culturales ilícitos que se encontraban ocultos.

<sup>58</sup> Nos estamos refiriendo al procedimiento ordinario legislativo 2013/0162 (COD), borrador de 28 de abril de 2014, por el que se establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para la repatriación de bienes culturales exportados ilícitamente del territorio de un Estado Miembro y enmendando el Reglamento de la UE nº 1024/2012 (refundición).

las condiciones establecidas en el anexo<sup>59</sup> de esta Directiva sobre el concepto de bien cultural, segundo, por el corto período de tiempo permitido para iniciar la repatriación<sup>60</sup> y, tercero, por los costes asociados al procedimiento de retorno del bien cultural<sup>61</sup>.

En el preámbulo de este borrador de Directiva también se incluye una mención a las conclusiones realizadas por el Consejo de la UE en sesión de 13 y 14 de diciembre de 2011, para prevenir y combatir los delitos contra los bienes culturales, por la que se recomendaba a todos los Estados Miembros que consideraran la ratificación de la Convención de la UNESCO de 1970 y la del Convenio de UNIDROIT de 1995<sup>62</sup>. Justo a continuación, el mismo preámbulo comenta que es deseable asegurar que todos aquellos agentes involucrados en el mercado del arte deban prestar el debido cuidado y atención en las transacciones que realicen<sup>63</sup>.

Por otro lado, con el fin de mejorar el control de la exportación de bienes culturales fuera de la UE, se dictó un Reglamento en el año 2008<sup>64</sup>, que regula la autorización de exportación que debe acompañar todo bien cultural que pretenda salir del territorio de la Comunidad y quién debe expedirla.

---

<sup>59</sup> El borrador de la nueva Directiva refleja que los Estados deberían decidir qué bienes culturales son de su interés acorde a sus propias legislaciones nacionales.

<sup>60</sup> En base a los informes de seguimiento de la Directiva 93/7/CEE, se considera que el tiempo para comprobar si un bien cultural en otro Estado parte es un bien cultural acorde a los requerimientos del anexo de esta Directiva es demasiado corto (debería ampliarse 6 meses más, según el Consejo). También debe ampliarse el periodo de repatriación a tres años.

<sup>61</sup> El Estado deberá compensar al propietario de “buena fe” por la devolución al país de origen del bien cultural exportado ilícitamente, sin grandes exigencias con respecto a probar si verdaderamente se trataba de un propietario de *buena fe*.

<sup>62</sup> Estas conclusiones tienen relación directa con las reflexiones vertidas en el punto 4.3 de este artículo, sobre los países que no han ratificado los Convenios Internacionales de preservación del Patrimonio Cultural.

<sup>63</sup> El presente borrador incrementa las pruebas que deberán demostrar los poseedores de “buena fe” de bienes culturales exportados ilícitamente, con el fin de disuadir a los mismos de comerciar de manera ilegal con este tipo de género.

<sup>64</sup> Reglamento del Consejo nº 116/2009, de 18 de diciembre de 2008, sobre exportación de bienes culturales.

## 6. SITUACIÓN EN ESPAÑA.

Una de las características que define a los países con una gran riqueza cultural es la promulgación de leyes nacionales que protejan considerablemente su patrimonio nacional. Este es el caso de España que, mediante diferentes normativas, ha reconocido como uno de sus **derechos fundamentales** la protección y conservación en este ámbito. Así, la **Constitución española** establece que los poderes públicos serán los responsables de la conservación, acceso y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación española<sup>65</sup>.

Para contribuir a todas estas misiones, la Constitución Española establece una distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA. Para ello, dicta que el Estado será el responsable ante el control en la exportación y expoliación<sup>66</sup>, dejando a las CC.AA el resto de competencias relacionadas con el fomento, enriquecimiento a la Cultura y la custodia y conservación de su patrimonio cultural<sup>67</sup>.

Bajo el mandato constitucional y en relación con la temática, se estableció, con posterioridad a la Carta Magna, la **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE)**. Una ley en sintonía con el precepto constitucional y con la firme intención de proteger y enriquecer el arte y la cultura española.

Se trata de una norma cuyo análisis en profundidad sería complejo y que, al no ser objetivo primordial del presente artículo, se expondrá, a continuación, en sus aspectos fundamentales<sup>68</sup>:

---

<sup>65</sup> La Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978, establece, dentro en su Título I (De los derechos y deberes fundamentales), y más concretamente en su artículo 44 que *“los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”*. Más adelante, en el artículo 46, dice que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”*.

<sup>66</sup> Esta misión viene está contemplada en el artículo 149.1.28ª de la CE.

<sup>67</sup> Este cometido viene regulado en el artículo 148.1. 15ª, 16ª y 17ª de la CE.

<sup>68</sup> La LPHE fue reglamentada posteriormente a través del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la LPHE y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

- La ley define qué bienes están bajo su amparo legal y los categoriza en tres niveles de protección, que de mayor a menor importancia son los siguientes:

1. **Bienes de Interés Cultural (BIC)**<sup>69</sup>: Se trata de bienes muebles o inmuebles que encarnan la cultura, la historia o el arte de España, de una forma muy representativa. Por este motivo, están sujetos a una mayor protección y tutela.
2. Bienes incluidos en el **Inventario General de bienes muebles del PHE** no declarados de interés cultural<sup>70</sup>. Se trata de bienes que, pese a no estar incluidos en el apartado anterior, poseen un notable valor histórico, artístico o cultural.
3. Bienes del Patrimonio Histórico español: Se trata de la categoría más genérica, al no estar incluidos los bienes pertenecientes a las dos primeras categorías.

Los propietarios de bienes incluidos en alguna de las dos primeras categorías están sujetos a ciertas obligaciones relacionadas con su tutela. De entre los propietarios, destacan las instituciones eclesásticas, poseedoras de una buena porción de la cultura española y supeditados a no poder transmitir estos bienes por título oneroso o gratuito ni ceder a particulares o entidades mercantiles.

- Otro de los sentidos de la LPHE es el enriquecimiento, conservación y fomento de los bienes culturales de España. Para ello, la normativa impulsa beneficios fiscales que estimulen la conservación y potencien la repatriación de bienes a España.

- Establece un mayor control en la exportación o exportación temporal de bienes culturales bajo la supervisión de órganos como la **Junta de Calificación, Valoración y Exportación** de bienes culturales del PHE. Incluso se establece la figura de la permuta entre Estados de obras de arte de interés nacional.

- Además, se crea un nuevo órgano: El **Consejo de Patrimonio Histórico**. Se trata de un órgano compuesto por representantes del **Ministerio de Cultura** y de las **Consejerías de Cultura** de las CC.AA para tratar asuntos relacionados con la protección del PHE.

---

<sup>69</sup> Contemplados en el artículo 9 de la LPHE.

<sup>70</sup> Incluidos en el artículo 26 de la LPHE.

- 
- Por último, entre las medidas establecidas destaca la inclusión de la **Brigada de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía** y del **Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil** como Unidades que específicamente deben investigar los delitos relacionados con el Patrimonio Histórico.

## 7. CONCLUSIONES.

El Patrimonio Cultural de una nación supone el reflejo más claro de la relevancia e importancia que ha tenido a lo largo de la historia. Su protección representa un esfuerzo clave para aquellos países con una riqueza cultural importante. Dado que la Unión Europea defiende los intereses de todos los Estados miembros, debe aplicar las medidas legislativas que considere necesario para la consecución de este fin.

Para una apropiada protección, es necesaria una correcta definición de qué objetos se pueden englobar en el concepto de bien cultural. Para ello, parece que lo más lógico sea que los propios países se responsabilicen de determinar los bienes integrantes de su patrimonio nacional.

Por otra parte, se ha podido comprobar que son muchos los actores que intervienen en el mercado del arte, lo que dificulta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad llevar a cabo un control estricto en todos sus ámbitos, entre ellos, el control aduanero y comercial.

Una vez se ha descrito cuáles son los países con mayor número de transacciones en bienes culturales, sería deseable que ratificaran los acuerdos internacionales más relevantes en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

## 8. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

### Artículos-Revistas Científicas

- ARTPRICE.com y AMMA, "El Mercado del Arte en 2012. Diálogo entre el este y el oeste". Publicado por Artprice en 2013, pp. 1-96. ISBN 978-2-907129-66-X.
- CARRERA HERNÁNDEZ, F. Jesús, "El Asunto del Nuestra Señora de la Mercedes (Odyssey)", publicado en la Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI) en el año 2009, revista número 17 (junio 2009), págs. 1-17, ISSN 1697-5197.
- PÉREZ-CALERO SÁNCHEZ Leticia, "Mercado del Arte e Intermediarios: Una perspectiva actual". Publicado por Laboratorio de Arte 23 (2011), pp. 537-550, ISSN 1130-5762.

### Documentos (Informes-Conferencias-Leyes)

- Informe de Situación 2/2012 sobre Patrimonio Cultural: mercado y criminalidad. Elaborado el 24 de febrero de 2012 por la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.
- UNESCO Information Kit: "The fight against the illicit trafficking of cultural objects the 1970 Convention: past and future". Informe de París, 15 y 16 de marzo de 2011. Referencia CLT/2011/CONF.207/6.
- Conferencia de INTERPOL sobre "*Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del centro y este de Europa*", celebrada en Viena en junio 2010.
- Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978.



- 
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
  - Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
  - Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la LPHE.
  - Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.
  - Orden del Ministerio del Interior de fecha 2 de noviembre de 1989, por el que se regula las modalidades de elaboración de libros registros y otros documentos de control, obligatorios para determinados establecimientos.
  - Convención de la UNESCO de 14 de noviembre de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.
  - Convenio de UNIDROIT de 24 de junio de 1995, sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.
  - Tratado de la Unión Europea de Lisboa, el 13 de diciembre de 2007.
  - Directiva 93/7/CEE, del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro.
  - Directiva 96/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por la que se enmienda el Anexo de la Directiva 93/7/CEE.
  - Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001.
  - Procedimiento ordinario legislativo 2013/0162 (COD), borrador de 28 de abril de 2014, por el que se establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para la repatriación de bienes culturales exportados ilícitamente del territorio de



un Estado Miembro y enmendando el Reglamento de la UE nº 1024/2012 (refundición).

- Reglamento del Consejo nº 116/2009, de 18 de diciembre de 2008, sobre exportación de bienes culturales.
- Reglamento de la UE nº 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativo a la cooperación administrativa a través del sistema de información del mercado interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI»).

### **Sitios Web**

- <http://www.mercadolibre.com/>
- <http://www.mcu.es/patrimonio/index.html>
- <http://www.sothebys.com/en.html/>
- <http://www.christies.com/about-us/company/overview/>
- [http://cultura.elpais.com/cultura/2014/06/13/actualidad/1402655746\\_447909.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2014/06/13/actualidad/1402655746_447909.html)
- <http://www.setdart.com/>
- <http://www.banosdevaldearados.es/turismocultura.asp?id=6>
- <http://www.cluniasulpicia.org/8villa/villabdv/oecus.html>
- <http://terraeantigvae.com/profiles/blogs/roban-la-escena-central-del-mosaico-romano-de-banos-de-valdearado#.U4435Xbm7x8>
- <http://www.rtve.es/noticias/20120224/oro-tragico-mercedes-inicio-del-fin-del-imperio-espanol/500942.shtml>
- <http://www.puertoalgeciras.org/2010/08/el-capitan-del-odyssey-explorer-gana-el.html>



- 
- <http://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2014/05/20140529-arqua.html>
  - <http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/prensa-mecd/actualidad/2014/05/20140529-arqua/galeria-de-fotos/restauracion-arqua-02.jpg>
  - <http://elmed.io/la-gran-mezquita-de-alepo-en-ruinas/>
  - <http://www.euroxpress.es/index.php/noticias/2014/5/29/la-unesco-y-la-ue-quieren-evitar-el-saqueo-de-obras-de-arte-sirio/>
  - <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/>
  - <http://www.unidroit.org/about-unidroit/overview/>